



**FIJACION EN LISTA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO
RADICADO BAJO EL NO. 2019-00175-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-00175-00 CREZCAMOS S.A VS ROSA DANITH RODELO GONZÁLEZ.	Recurso de reposición.	Lunes 09 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a,m.	Miércoles 11 de enero de 2022 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. . Para el caso en particular se trata del Recurso de Reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2019, dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 23 de marzo de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del seis (06) de mayo de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.319 CGP: El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (03) días como lo prevé el artículo 110.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

Farid Garrido Guerra

ABOGADO

Carrera 8 N° 9 – 59 Sincé – Sucre
E-mail: fagague@hotmail.com Cel. 3002591716

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCÉ – SUCRE

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: ROSA DANITH RODELO GONZÁLEZ

RADICADO: 2019-00175-00

FARID GARRIDO GUERRA, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, actuando en mi condición de curador ad-litem, designado en este asunto, dentro de la oportunidad procesal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, (de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.) contra el auto de fecha octubre 1° de 2019, lo cual hago en los siguientes términos:

- El Fundamento fáctico de este recurso, estriba en el hecho de que la presente acción se encuentra prescrita, de conformidad con el artículo 789 del código de comercio, que preceptúa: “la acción cambiaria directa prescribe a los tres años contados a partir de la fecha de vencimiento de la letra”, teniendo en cuenta de que el pagaré tiene fecha 27 de marzo de 2018 y su vencimiento lo fue el 3 de septiembre de 2019, se profirió mandamiento ejecutivo el día 1° de Octubre de 2019, y como quiera que éste no fue notificado dentro del término consagrado en el artículo 94 del Código General del Proceso, que es el de un año contados a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente, como esto no aconteció, la demanda no se interrumpió por lo que operó el fenómeno de la prescripción del presente título valor, la cual debe decretarse.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago en el proceso de la referencia, solicitándole se revoque en todas sus partes el auto de mandamiento de pago de fecha 1° de octubre de 2019, por estar caducada la acción conforme a lo brevemente expuesto y en que solicito se dicte **sentencia anticipada** de conformidad con el Artículo 278 numeral 3° del C.G.P. por estar configurada la causal de caducidad de la acción.

Atentamente,



FARID GARRIDO GUERRA

C.C. N° 92.031.100 de Sincé – Sucre

T.P. 126.015 del C.S.J.